

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR LUIS BENAVIDES ALDANA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.) y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00110 00

Revisado el presente asunto, se observa que, vencido el término de traslado de la demanda, el **Maikol Stebell Ortiz Barrera**, identificado con C.C. N°. 1.019.058.657, T.P. N°. 301.812 del C.S. de la J., manifiesta que presenta contestación de demanda en representación de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, conforme la sustitución que le fue practicada por la Dra. **Catalina Celemin Cardoso** en su calidad de Abogada Representante Judicial para la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional cuando sea demandado o vinculado el los procesos judiciales contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, sin embargo no apporto la sustitución a la que hace referencia.

En consecuencia, en aras de garantizar el *debido proceso* y el *acceso a la administración de justicia*, se **requiere** al abogado **Maikol Stebell Ortiz Barrera**, para que en el término improrrogable de **tres (3) días**, allegue el mencionado poder.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2609b11cc27657fef47372723ebc0cbe181da5ba428e345a26e3c75b81082c4b**

Documento generado en 21/11/2023 09:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>